

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Sistemas Especiales de Construcción contra **OHL Colombia y, Construcciones Colombianas OHL** (Integrantes del Consorcio OHL Río Magdalena).

Radicado: 110013103 009 2020 00099 00.

Ingresó: 02/08/2021.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló el extremo pasivo (ambas sociedades) contra el auto proferido el 12 de mayo de 2021, mediante el cual fue denegada la solicitud elevada por la ejecutante, relativa a la terminación del proceso por transacción, con fundamento en que el escrito denominado “Acta de Terminación y Liquidación Celebrado entre Sistemas Especiales de Construcción SAS – SEC y Consorcio OHL Río Magdalena” no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 CGP, pues, no hace referencia expresa a las cuestiones aquí debatidas¹.

El extremo demandado alegó que las facturas objeto de ejecución en el presente proceso, derivadas del contrato antes señalado, se encuentran expresamente relacionadas en la consideración cuarta del acuerdo como parte del contrato transigido².

CONSIDERACIONES

El documento denominado “ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN CELEBRADO ENTRE SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS – SEC Y CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA” no aprehende la virtualidad que adujo el extremo aportante, por no comprender todos y cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso; sin embargo, esta autoridad jurisdiccional, en uso de sus facultades legales impartirá el trámite previsto en el artículo 461 CGP, en atención a que la voluntad de las partes exterioriza un interés en terminar el proceso por pago de la obligación (art. 1618 CC, art. 42 CGP). Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Reponer el auto proferido el 12 de mayo de 2021, mediante el cual fue denegada la solicitud elevada por la ejecutante, relativa a la terminación del proceso por transacción. En auto de la misma fecha se resolverá en concordancia con esta decisión.
2. Por la prosperidad del recurso de reposición, el Despacho se abstiene de resolver sobre el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Dos Providencias]

jffb

¹ Ver el documento 03 Auto Ordena Rendir Informe.

² Página 9 del documento 04 Recurso Reposición.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608573fc16d7ea8c3fe13db602a6c9c83663d21049f2c51afad3bed42890456**

Documento generado en 22/02/2022 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>